REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 73001-40-03-001-2023-00183-00

Clase de proceso: Despacho comisorio proveniente Juzgado Tercero Civil Municipal de El Espinal.

Demandante: Yimmy Ricardo Gómez Osorio, cesionario Ricardo Andrés Suarez Guzmán.

Demandado: María Alejandra Polania Reinoso.

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, se aprecia que si bien se aclaró por el juzgado comitente el nombre correcto de la persona a quien debe realizarse la entrega, en el auto por medio del cual se aprobó el remate no se especificó con claridad suficiente la naturaleza del bien objeto del mismo, y por el contrario se hizo alusión a un vehículo automotor, mientras que en el despacho comisorio se señala que el bien a entregar es un bien inmueble.

Por consiguiente, con el propósito de evitar confusiones hacia futuro, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR, por medio de la secretaría al Juzgado comitente a fin de aclarar la situación enunciada en la parte motiva de la presente providencia. OFICIESE.

PALB.

SEGUNDO: VINCULESE al presente despacho comisorio, a la persona jurídica que ostenta como secuestre NTJ ADMIJUDICIALES SAS.

Por medio de la secretaría comuníquese a la empresa NTJ ADMIJUDICIALES SAS., la presente vinculación.

TERCERO: una vez se allegue la respectiva aclaración por parte del Juzgado Comitente, y sea vinculada en debida forma la empresa que ostenta la calidad de secuestre, NTJ ADMIJUDICIALES SAS, se fijará fecha y hora para la realización de la diligencia encomendada.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ

Juez

PALB.